

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	servidumbre
<b>Demandante</b>	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
<b>Demandada</b>	Palmeras de la Costa y otros
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2020-00146-00
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud de adición de providencia
<b>Interlocutorio</b>	0075

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita adicionar el auto admisorio de la demanda, de fecha 6 de octubre de 2020, para que se ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar levantar la medida cautelar realizada por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Valledupar y se ordene inscribir la demanda a nombre de este despacho judicial.

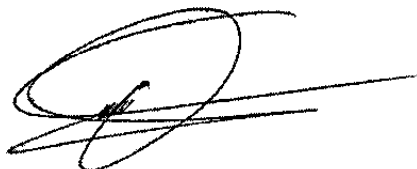
En principio, importa precisar que el artículo 287 del C.G.P., contempla la adición de las providencias, cuando se "omita" resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En el presente asunto, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, con que se inadmitió la demanda de imposición de servidumbre, se avocó conocimiento de la demanda, se dejó sin efecto el auto admisorio de la demanda, de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Valledupar Cesar.

Posteriormente, por medio del auto de fecha 6 de octubre de 2020, se admitió la demanda y en el numeral 4º de la providencia, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-54297 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar.

Con base en lo anterior, conviene acotar que no se omitió resolver sobre los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la "ley debía" ser objeto de pronunciamiento, resultando improcedente la adición de la providencia en el aspecto solicitado.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)